

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR**

Agustín Codazzi – Cesar, Veintisiete (27) Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

**PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PATRICIA CORONEL SIERRA
DEMANDADO: WENDY PAOLA HERNÁNDEZ JUNCO Y ALEJANDRO SANTIAGO
DURAN GÓMEZ
RAD: 200134089001-2018-00012-00**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proferir auto de seguir adelante la ejecución, no obstante, revisados los formatos de citación para notificación personal como también el de notificación por aviso aportados por la parte demandante como prueba de haber cumplido la carga notificatoria del mandamiento de pago, advierte el despacho que estos no reúnen los requisitos señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que, en los formatos de notificación personal y por aviso de los demandados como en las certificaciones no se indica correctamente la dirección de notificación de los demandados, por lo que se hace improcedente lo solicitado por la parte actora en lo atinente a ordenar seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO DÍAZ MAYA

Juez

